

ANUNCIO

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por Decreto de 3 de diciembre de 2010 (BOAM 16/12/2010), para proveer 220 plazas de Bombero Especialista, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, ha acordado dar la siguiente respuesta a las alegaciones de los opositores debidamente presentadas en el plazo y forma dispuestos en el anuncio de este Tribunal de 8 de noviembre de 2011:

1º.- Se mantiene la calificación de no apto en el primer ejercicio del proceso selectivo de todos los opositores no declarados aptos por este Tribunal en el anuncio de 8 de noviembre de 2011, toda vez que la revisión individualizada de todos y cada uno de los ejercicios por ellos realizados no modifica la corrección inicialmente efectuada.

Por ello, queda confirmada la relación de opositores declarados aptos en el primer ejercicio publicada en el citado anuncio de 8 de noviembre de 2011

2º.- El Tribunal se rige en sus actuaciones por las bases específicas publicadas en el BOAM de fecha 16 de diciembre de 2010 (modificadas por decreto publicado el 24 de marzo de 2011), que a su vez se remiten, entre otras, a las Bases Generales para la selección de personal funcionario publicadas en el BOAM de 29 de abril de 2009, así como a la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos (BOAM de 30 de noviembre de 2009).

En concreto, la base 7.1 de las Bases Generales y el artículo 3.1 de la Instrucción, señalan que es el Tribunal Calificador de cada proceso selectivo el órgano encargado de la calificación de los ejercicios.

Teniendo en cuenta la normativa anterior y lo dispuesto en el artículo 57.2 de la citada Instrucción que establece que el Tribunal debe decidir si considera que la revisión del ejercicio se realice en presencia del opositor, este Tribunal Calificador ha considerado improcedente acceder a la pretensión de aquellos opositores que solicitan la revisión en su presencia por tratarse de un procedimiento de corrección mecanizado que no da lugar a interpretaciones subjetivas ni juicios de valor y, por tanto, donde la presencia del interesado no va a variar ni afectar al resultado.

Asimismo, el Tribunal no ha considerado procedente acceder, tal y como solicitan algunos opositores, a efectuar la revisión en presencia de un psicólogo que no forme parte del Tribunal ni haya sido designado por éste para colaborar como asesor especialista. Es el Tribunal y no un tercero ajeno al mismo el competente para la calificación de los ejercicios. Además, el Tribunal ya ha contado para la preparación y desarrollo de las pruebas con la colaboración como asesor especialista, de un psicólogo funcionario del Ayuntamiento de Madrid.

3º.- En cuanto a la información solicitada por numerosos opositores sobre criterios de evaluación, baremos, perfil, plantillas o notas, cabe señalar lo siguiente:

Tal y como se indica en la base 4.1 de las bases específicas que rigen el proceso selectivo, el primer ejercicio consiste en pruebas psicotécnicas orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar y se calificará como “apto” o “no apto”, estableciendo, además, la base 5.1 que el Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación de apto.

El Tribunal calificador es el órgano competente para acordar el perfil que determina cuáles son las aptitudes y rasgos de personalidad que los opositores han de reunir para poder acceder a la condición de Bombero Especialista del Ayuntamiento de Madrid. Tanto en la elaboración como en la corrección del ejercicio se han utilizado parámetros de perfil comúnmente admitidos por la comunidad científica, normalizados y perfectamente contrastados previamente sobre grupos de población, lo que determina que las técnicas utilizadas no resultan ajenas a los procedimientos con que ordinariamente se miden en las personas factores como la inteligencia, el control emocional, la agresividad y en general, cualquier otro factor psicológico.

La especialidad de este ejercicio que persigue comprobar la existencia de determinadas aptitudes y rasgos de personalidad que debe cumplir cualquier funcionario de la categoría de Bombero Especialista del Ayuntamiento de Madrid, condiciona que los parámetros de perfil en concreto utilizados no sean publicados previamente dado que de ser así quedaría el ejercicio desprovisto de sentido, perdiendo su razón de ser.

Dichos parámetros han sido establecidos, en uso de su discrecionalidad técnica y ajustándose a las bases de la convocatoria, por el Tribunal Calificador en la reunión de fecha 7 de julio de 2011, con la colaboración del psicólogo del Ayuntamiento de Madrid con quien fueron contrastados y validados previamente a la realización de las pruebas psicotécnicas por la empresa especializada. Asimismo, el Tribunal ha determinado el nivel mínimo exigido en estos parámetros para la obtención de la calificación de apto, no habiendo sido alcanzados por los opositores declarados no aptos, sin que como se ha señalado anteriormente, la revisión posterior individualizada de sus ejercicios modifique la corrección inicialmente efectuada.

Respecto a la solicitud de notas diferenciando la obtenida en aptitudes de la obtenida en personalidad, es importante señalar que la calificación del primer ejercicio consiste en una calificación global de la prueba, por lo que no procede dividir la calificación de “apto”/“no apto” en las distintas partes que la componen.

Por ello, al ser evaluados como “aptos” o “no aptos” los ejercicios por una calificación global de las aptitudes y rasgos de personalidad, cuyas respuestas están interrelacionadas, y no haberse estimado conveniente por el Tribunal la publicación del perfil por los motivos anteriormente señalados, éste tampoco ha considerado procedente publicar la plantilla de respuestas correctas del ejercicio.

4º.- En cuanto a la existencia de posibles errores en la correcta identificación de los ejercicios anónimamente corregidos con los datos personales de cada uno de los opositores reflejados en las solapas, señalar que en cada hoja de respuesta figuraba un código de barras reflejado tanto en el cuerpo de la hoja donde los opositores marcaban

sus respuestas como en la solapa donde se reflejaban los datos identificativos de los mismos, siendo exactamente el mismo en ambas partes y diferente del que figuraba en cualquier otra hoja de respuestas, no habiéndose detectado ningún error en la casación automática de los números de cada ejercicio con su correspondiente solapa, coincidiendo entre sí tanto los ejercicios de los opositores declarados aptos como no aptos.

En el proceso de corrección se ha garantizado en todo momento la transparencia y el anonimato, resultando absolutamente infundada la posibilidad de que se hubieran modificado o manipulado las respuestas de determinados ejercicios, como alega alguno de los opositores. Finalizado el ejercicio, el Tribunal actuó de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Instrucción, separando de las hojas de respuestas las solapas identificativas del opositor, guardando ambas en sobres y cajas diferentes que se precintaron y firmaron por los miembros del Tribunal en función de lo dispuesto en la instrucción, con la presencia tanto en el recuento como en el separado de solapas de ambos turnos de dos opositores voluntarios.

Además, el proceso de transformación del código de barras en un número se realizó automáticamente en el mismo momento de la lectura de los ejercicios para su corrección anónima y en el momento que se efectuó la lectura de las solapas identificativas, una vez celebrado el acto público de apertura de plicas, con el Tribunal válidamente constituido según consta en el acta de fecha 2 de noviembre de 2011. De ahí la imposibilidad de realizar modificación o manipulación alguna de los ejercicios de los opositores.

5º.- En cuanto al resto de las alegaciones efectuadas por los interesados se procederá, en su caso, a dar la oportuna respuesta individualizada por el Tribunal Calificador.

Madrid, a 1 de diciembre de 2011.- LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, M^a Begoña Medina del Río.